

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 156 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Henry Rafael Camacho Vélez, contra la empresa “Acesinh Producciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Henry Rafael Camacho Vélez, contra “Acesinh Producciones, Sociedad Limitada”, por un principal de 5.468,38 euros, incluido el 10 por 100 anual en concepto de mora a solicitud de la parte actora, más 410,13 euros en concepto de intereses y 546,84 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2809, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Se acuerda el embargo de los créditos que contra Ayuntamiento de Crevillente, don Luis Felipe Madeira Caeiro Figo, Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología y “Colegio Mirabal Infantil” ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo

1.165 del Código Civil), y que, el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Acesinh Producciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.344/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 177 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Orestes Guijarro Izquierdo, contra la empresa “Bilfinger, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Orestes Guijarro Izquierdo, contra “Bilfinger, Sociedad Anónima”, por un importe de 3.013,13 euros de principal, incluido el 10 por 100 anual en concepto de mora a solicitud de la parte actora, más 225,98 euros y 301,31 para

costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2809, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bilfinger, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.308/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Bolívar Agudo Cela, contra la empresa “Wilicons, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 22 de julio de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el crédito de “Wilicons, Sociedad Limitada”, contra “Member Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, cuya reclamación se tramita en el Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid bajo el número 1.545 de 2007, a cuyo efecto líbrese exhorto al citado Juzgado para la anotación del embargo en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se sigue la presente ejecución y a fin de que informe del estado en el que se encuentra su procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Wilicons, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.675/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE CUENCA**

EDICTO

Don Francisco Javier Moya del Pozo, secretario de lo social del número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el pro-

ceso seguido a instancias de don Francisco Javier Martínez Mejía, contra “Construcciones y Reformas Garjime, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 422 de 2009, se ha acordado citar a “Construcciones y Reformas Garjime, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de septiembre de 2009, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio., que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Colón, número 57, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

De igual forma se cita al legal representante de la demandada para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte con el apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Construcciones y Reformas Garjime, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Cuenca, a 23 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.093/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución número 318 de 2009 que en este Juzgado se siguen a instancias de doña Coral de los Ángeles Machín Jiménez contra “Relaxalud, Sociedad Limitada”, y Fon-

do de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se le notifica a quien se dirá la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Auto

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2009.—Vistas las actuaciones y atendiendo a lo siguiente:

Se acuerda:

1. Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución.

2. Condenar a la parte demandada “Relaxalud, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial a que abonen a la parte actora doña Coral de los Ángeles Machín Jiménez la cantidad de 1.616,36 euros en concepto de indemnización.

3. Condenar a la expresada parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 33,36 euros en conceptos de salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la fecha de este auto y que, sumados a los debidos hasta la notificación de la sentencia, da la cantidad total de 7.939,38 euros.

Contra el presente auto cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días.

Así lo acordó, mandó y firma doña Rosario Arellano Martínez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de los de esta ciudad y su provincia.—Doy fe.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese la propia destinataria, se le hace saber que debe cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar a la interesada a la mayor brevedad o darle aviso o, en su defecto, comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que sirva de notificación a “Relaxalud, Sociedad Limitada”, con domicilio en calle Roma, número 9, polígono industrial “Cerro del Rubal”, parcela 4-6, 28983 Parla (Madrid), expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2009.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/26.327/09)